

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA PUESTA EN CONSULTA DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°306 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS PREVISIONALES DEL DL N° 3.500, DE 1980.

SANTIAGO, 08 de abril de 2024 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3230

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N°s 1 y 6, 20 N°3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980; en los artículos 3° letra b) y 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 2022; en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°386 de 4 de abril de 2024.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-3230-24-98596-Z

- 2. Que, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Comisión. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.
- 3. Que, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°306, de 2011, que "Imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas en seguros distintos de los seguros previsionales del DL N° 3.500", y que establecía las tablas de mortalidad M-95 para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de vida no previsionales.
- 4. Que, las tablas de mortalidad M-95, a la fecha llevan más de 20 años siendo utilizadas para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de vida no previsionales con vigencia superior a cuatro años.
- 5. Que, en los últimos años se ha observado un mayor número de aseguradoras que han propuesto tablas propias a esta Comisión, ya que han evidenciado que las actuales tablas M-95 no estarían representado adecuadamente la mortalidad de sus carteras.
- 6. Que, en atención a lo anterior, se ha elaborado una propuesta normativa, cuyo objetivo general es reemplazar las tablas M-95, actualmente vigentes, establecidas para el cálculo de reservas matemáticas en la NCG N°306. Lo anterior, con el objetivo de reflejar más fielmente la experiencia de la población en términos de mortalidad, potenciando de esta forma la competitividad y el desarrollo de mercado.
- 7. Que, con el objetivo de establecer tablas de mortalidad no previsionales representativas para el mercado, la Comisión consideró como base para una propuesta, el estudio que encargó la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH) al Departamento de Estadísticas de la Facultad de Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica en el año 2014, efectuando revisiones metodológicas y una recalibración que permitió la determinación de una propuesta para reemplazar las tablas de mortalidad M-95.
- 8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, acordó poner en consulta, por el periodo de 4 meses, a contar de la fecha de su publicación, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, referida en el considerando 6 de esta Resolución.
- 10. Que, atendidas estas disposiciones, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº346 de 29 de junio de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta Nº4.679 de 3 de julio de 2023, acordó poner en consulta, por el periodo de 4 meses, a contar de su fecha de publicación, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, referida en el considerando 6 de esta Resolución, lo cual se efectuó en la forma prevista, a contar del 3 de julio de 2023, no habiéndose recibido comentarios a ésta.
- 11. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, el Consejo de la Comisión estimó pertinente someter a consulta pública una disposición transitoria que regula la implementación de la propuesta normativa referida en el considerando 6.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, acordó poner en consulta, por el periodo de 2 semanas, a contar de la fecha de su publicación, la disposición transitoria señalada en el considerando anterior, acompañada de su respectivo informe normativo.
- 13. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez



- emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de abril de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°386, de 4 de abril de 2024, que aprueba la puesta en consulta, por el periodo de 2 semanas, a contar de la fecha de su publicación, de una disposición transitoria que regula la implementación de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°306 que "Imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas en seguros distintos de los seguros previsionales del DL N° 3.500", junto con su respectivo informe normativo, cuyos textos completos, se encuentran adjuntos a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER PRESIDENTE (S)

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





## **Proyecto Normativo**

Segunda consulta pública, de las disposiciones transitorias para la implementación de la Norma de Carácter General que modifica la NCG N°306 sobre Reservas Técnicas Matemáticas para Seguros no Previsionales



Con fecha 03 de julio de 2023 esta Comisión sometió a consulta pública, por un periodo de 4 meses, la propuesta normativa que reemplaza las tablas M-95, actualmente vigentes, por las nuevas tablas M-2016, establecidas para el cálculo de reservas matemáticas en la NCG Nº306.

Como parte del proceso de consulta pública, se solicitó a las compañías realizar un estudio de suficiencia e impacto en sus respectivas carteras de las tablas puestas en consulta por la CMF, con el fin de medir la adecuación de las mismas y el impacto que generarían en sus provisiones, considerando los flujos de reservas al 31 de diciembre de 2022. Dicha información debía ser proporcionada según lo instruido por Oficio Ordinario N° 59.946 de fecha 06 de julio de 2023.

Lo anterior debía estar respaldado mediante un informe de un tercero independiente que entregue servicios de actuariado, o de un auditor externo inscrito en los registros de la CMF. Adicionalmente, se solicitó que todos los cálculos asociados a dichos análisis de suficiencia e impacto debían quedar en la compañía a disposición de la CMF.

Finalizado el período de consulta pública, 23 compañías con reserva matemática enviaron sus informes con impacto a la cartera de diciembre 2022. Dos compañías fueron eximidas vía Oficio, dada la baja materialidad de sus negocios. A su vez, no se recibieron comentarios a la propuesta normativa.

Según la información enviada por las compañías, con la implementación de las tablas de mortalidad propuestas TM-2016, se estima una disminución de un 18,8% de las reservas matemáticas a diciembre de 2022, equivalente a UF 5.500.000 o US\$ 231 millones.

Al respecto, la CMF ha estimado pertinente poner en consulta pública la siguiente disposición transitoria, sobre la aplicación de las tablas M-2016, para ser incorporada en la propuesta normativa:

"2. i) Las diferencias que se produzcan, por la aplicación de las tablas de mortalidad M-2016, en la constitución de reservas, sea un aumento o disminución de las mismas, estarán sujetas a diferimiento según se detalla a continuación:

La diferencia que se produzca entre la reserva matemática, calculada según las instrucciones de la presente norma, utilizando las tablas de mortalidad M-2016 y la reserva matemática determinada según las tablas M-95, en el caso de una disminución de reservas, deberá contabilizarse en una cuenta de ingresos anticipados (cuenta 5.21.42.50) del pasivo, informándose en la nota N°28.5 de la Circular N°2022 los cálculos que respaldan la gradualidad, y se deberá reconocer en resultados, en forma trimestral y proporcional, en tres años a partir del 30 de septiembre de 2024. La contabilización en la cuenta de utilidades diferidas antes mencionada no afectará la situación de solvencia de las compañías. Esto es, la disminución de reservas asociada a la aplicación de las tablas de mortalidad M-2016 no será considerado para el cálculo del indicador de endeudamiento financiero de las compañías.



Para el caso que la compañía presente un aumento de reservas, producto de la aplicación de las tablas M-2016, dicho aumento deberá contabilizarse en una cuenta de gastos anticipados (cuenta 5.15.34.00) del activo, informándose en la nota N°22.3 de la Circular N°2022 los cálculos que respaldan la gradualidad, y se deberá reconocer en resultados, en forma trimestral y proporcional, en tres años a partir del 30 de septiembre de 2024. El aumento de reservas asociada a la aplicación de las tablas de mortalidad M-2016 será considerado para el cálculo del indicador de endeudamiento total de las compañías en el momento que se devengue la proporción trimestral correspondiente. Para este caso, lo que corresponde a los montos por este concepto (cambio de Tabla de Mortalidad) debe tratarse como activo efectivo, en tanto que el resto de los conceptos que estén contenidos en la cuenta de gastos anticipados deben seguir lo dispuesto en la NCG 323.

- ii) Las tablas M-2016 se deberán utilizar de acuerdo a las instrucciones que se imparten a continuación:
- a) Las tablas M-2016 deberán ser utilizadas para todas las pólizas que se emitan a partir del 1 de octubre de 2024, salvo en aquellas compañías que tienen aprobadas tablas propias. Por su parte, respecto al stock de pólizas vigentes al 30 de septiembre de 2024, las nuevas tablas M-2016 deberán ser aplicadas a partir de los estados financieros de septiembre de 2024, siguiendo la aplicación gradual de acuerdo a las instrucciones que se detallan a continuación, en un periodo de 3 años:

La compañía, entre el periodo septiembre 2024 y junio 2027, deberá calcular para el stock de pólizas vigentes al 30 de septiembre de 2024, el monto de la reserva matemática con las tablas M-95 y con la tabla M-2016, debiendo reconocer trimestralmente, en forma proporcional, el aumento o la disminución de la reserva matemática, según corresponda. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

RTMt = RTMm-2016t + (RTMm95t- RTMm-2016)\*(1-t/12)

donde,

RTMt = Reserva matemática del trimestre t. RTMm95t = Reserva matemática calculada con la tabla m95 en el trimestre t. RTMm-2016t = Reserva matemática calculada con la tabla m2016 en el trimestre t. t = 1,2,.....,12

b) Las compañías adicionalmente deberán enviar, en conjunto con los estados financieros al 30 de septiembre de 2024, un informe que indique el monto a liberar o constituir, así como los cálculos que sustentan dicho monto."

